

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 135

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-10167 *Notificación de sentencia 92/08 en procedimiento ordinario 895/2006.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Numero Dos de Santander
Juicio declarativo ordinario número 895/2006/2.
NIG núm. 3907510007268/2006. Sección M.
"Automáticos del Asón, S. L." /Doña Olivia Dopazo Iglesias.

SENTENCIA 92/08

En la ciudad de Santander, jueves, a 17 de abril de 2008.

Vistos por mí don Jaime-Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ordinario que, registrado con el número 895/2006, se ha seguido en este juzgado con la intervención como demandante, de "Automáticos del Asón, S. L.", representada por la procuradora doña Begoña Peña Revilla, siendo dirigida su defensa por el letrado del ICAC don Juan-Manuel Ruiz Castañedo, y, de otra, como demandada, de doña Olivia Dopazo Iglesias, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre resolución y reclamación de cantidad con fundamento en contrato de explotación, todo ello en consideración a los siguientes

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por la procuradora doña Begoña Peña Revilla, en nombre y representación de la entidad actora, "Automáticos del Asón, S. L.", contra doña Olivia Dopazo Iglesias, debo acordar y acuerdo los pronunciamientos que se relacionan:

1. Declarar la resolución del contrato de 5 de febrero de 2002 suscrito por "Automáticos del Asón, S. L.", por medio de don Calos Vela Sierra, con la demandada, doña Oliva Dopazo Iglesias.
2. Condenar a la demandada, la citada doña Oliva Dopazo Iglesias, al pago de la cantidad de seis mil ciento ochenta con ochenta y tres euros (6.180,83 €) como importe /del préstamo no amortizado según el contrato de 5 de febrero de 2002, con más los intereses de esta cantidad, hasta su completo pago, según lo señalado en el cuarto fundamento jurídico de la presente.
3. Condenar a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

Todo ello con expresa condena a la demandada en las costas devengadas en la presente causa.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander que, en su caso, se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la ley de enjuiciamiento civil 1/2000, de 7 de enero.

Líbrense testimonio de esta resolución, que se unirá a los presentes autos, quedando el original de la misma consignado en el libro de sentencias de este Juzgado.

CVE-2010-10167

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 135

Así por i esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el sr. magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Oliva Dopazo Iglesias, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 14 de diciembre de 2009.

El/la secretario/a,

Firma ilegible.

2010/10167

CVE-2010-10167